

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302016-00438
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente se encuentra sin actuación desde hace más de seis meses. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que las partes no han dado impulso procesal y de acuerdo al informe secretarial, ya han pasado más de los seis meses sin que se haya dado trámite alguno, razón por la que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para ordenar su archivo por contumacia.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente por contumacia conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a lo anterior hágase las desanotaciones del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No.30 fijado hoy **10 de marzo 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302016-00457
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente se encuentra sin actuación desde hace más de seis meses. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que las partes no han dado impulso procesal y de acuerdo al informe secretarial, ya han pasado más de los seis meses sin que se haya dado trámite alguno, razón por la que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para ordenar su archivo por contumacia.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente por contumacia conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a lo anterior hágase las desanotaciones del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 030 fijado hoy 10 de marzo de 2022</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302016-00470
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente se encuentra sin actuación desde hace más de seis meses. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que las partes no han dado impulso procesal y de acuerdo al informe secretarial, ya han pasado más de los seis meses sin que se haya dado trámite alguno, razón por la que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para ordenar su archivo por contumacia.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente por contumacia conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a lo anterior hágase las desanotaciones del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✳

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **030** fijado hoy **10 de marzo 2022**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302017-00041

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente se encuentra sin actuación desde hace más de seis meses. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que las partes no han dado impulso procesal y de acuerdo al informe secretarial, ya han pasado más de los seis meses sin que se haya dado trámite alguno, razón por la que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para ordenar su archivo por contumacia.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente por contumacia conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a lo anterior hágase las desanotaciones del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 030 fijado hoy 10 de marzo 2022

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302017-00155
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente se encuentra sin actuación desde hace más de seis meses. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que las partes no han dado impulso procesal y de acuerdo al informe secretarial, ya han pasado más de los seis meses sin que se haya dado trámite alguno, razón por la que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para ordenar su archivo por contumacia.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente por contumacia conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a lo anterior hágase las desanotaciones del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **030** fijado hoy **10 de marzo de 2022**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302016-00055
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente se encuentra sin actuación desde hace más de seis meses. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que las partes no han dado impulso procesal y de acuerdo al informe secretarial, ya han pasado más de los seis meses sin que se haya dado trámite alguno, razón por la que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para ordenar su archivo por contumacia.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente por contumacia conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a lo anterior hágase las desanotaciones del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 030 fijado hoy 1º de marzo de 2022

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302017-00360
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente se encuentra sin actuación desde hace más de seis meses. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que las partes no han dado impulso procesal y de acuerdo al informe secretarial, ya han pasado más de los seis meses sin que se haya dado trámite alguno, razón por la que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para ordenar su archivo por contumacia.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente por contumacia conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a lo anterior hágase las desanotaciones del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **030** fijado hoy **10 de marzo de 2022**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302017-00413
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente se encuentra sin actuación desde hace más de seis meses. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que las partes no han dado impulso procesal y de acuerdo al informe secretarial, ya han pasado más de los seis meses sin que se haya dado trámite alguno, razón por la que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para ordenar su archivo por contumacia.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente por contumacia conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a lo anterior hágase las desanotaciones del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 030 fijado hoy 10 de marzo de 2022</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302017-00654
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente se encuentra sin actuación desde hace más de seis meses. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., NUEVE (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que las partes no han dado impulso procesal y de acuerdo al informe secretarial, ya han pasado más de los seis meses sin que se haya dado trámite alguno, razón por la que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para ordenar su archivo por contumacia.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente por contumacia conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a lo anterior hágase las desanotaciones del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✳

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **030** fijado hoy **10 de MARZO DE 2022**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo laboral No. 1100131050302018-00009
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente se encuentra sin actuación desde hace más de seis meses. Sírvase proveer.-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., Nueve (9) de MARZO de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el plenario, encuentra el despacho que las partes no han dado impulso procesal y de acuerdo al informe secretarial, ya han pasado más de los seis meses sin que se haya dado trámite alguno, razón por la que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para ordenar su archivo por contumacia.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente por contumacia conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a lo anterior hágase las desanotaciones del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 030 fijado hoy 10 de MARZO 2022</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2018 – 00034 Informe secretarial: Bogotá. D.C., trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término concedido en auto anterior la parte ejecutante no efectuó pronunciamiento sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Téngase por no descorridas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Para efectos de resolver las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago en audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del art. 42 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 443 del C.G. del P., se fija el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOCE (12:00) MERIDIANO.

TERCERO: Requírase a las partes para que comparezcan en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **030** fijado
hoy **10 de marzo de 2022**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2021-00286

Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso ejecutivo de la CAJA DE COMPEACION FAMILIAR COMPENSAR contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS, fue compensado por la oficina judicial de reparto y se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La CAJA DE COMPEACION FAMILIAR COMPENSAR, por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CORPORACIÓN NUESTRA IPS, por los siguientes conceptos:

1. Por \$ 610.429.243, por el capital, conforme al acta de liquidación de bases salariales
2. Por los intereses moratorios, sobre el capital de causa uno de los periodos desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó el pago.
3. Por las costas y agencias de derecho.

Se presenta como título para la presente ejecución, el de recaudo el acta de revisión de nóminas suscrita entre las partes el 19 de junio de 2020, dando cumplimiento a requerimiento de la UGPP para verificar y analizar las bases salariales sobre las cuales se han liquidado los aportes parafiscales del 4% correspondientes a los periodos fiscales de 2017, cuyo ajuste total fue por la suma de \$621.724.942; requerimiento efectuado el 20 de noviembre de 2020 por la suma de \$ 610.429.243; la notificación del acta de constitución en mora e inexactitud por revisión de nóminas de fecha 10 de febrero de 2021 dirigida a la ejecutada; notificación paso a cobro jurídico obligación Compensar Aportes parafiscales de fecha 11 de mayo de 2021 estado de cuenta realizada el 25 de marzo de 2021, donde, el monto adeudado y registrado en el acta suscrita entre las partes.

Las Cajas de Compensación Familiar, cuentan con facultad para adelantar procesos ejecutivos ante la jurisdicción ordinaria por

deudas derivadas de contribuciones parafiscales, siempre y cuando no estén siendo exigidos los mismos periodos o sean empresas intervenidas por la UGPP de conformidad con el artículo 113 de la Ley 6 de 1992 y la acción de cobro de aportes continúa para los casos de morosidad, de manera principal, en cabeza de las Cajas de Compensación Familiar, por orden del Parágrafo 1° del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 2 del Decreto 3330 de 2013 y la Resolución 444 de 2013.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinada suma de dinero, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante respecto del valor allí pactado, descontando los abonos parciales efectuados por la ejecutada por la suma de \$610.429.243 y en contra de la ejecutada CORPORACION NUESTRA IPS, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

Frente a los intereses moratorios que reclama, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999 “Deberes especiales del empleador: las consecuencia derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones de esta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante”

A su vez la ley 1607 de 2012 y el Decreto 2055 de 2010, indica que los Operadores de información liquidarán los intereses de mora a la tasa vigente a la fecha de pago. En caso de que el empleador no realice los ajustes correspondientes o no realice el pago oportuno, en cumplimiento del Artículo 3° del Decreto 3033 de 2013, Compensar trasladara los hallazgos encontrados a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), tal como consta en el acta suscrita el 19 de junio de 2020; se ordenará el pago de los intereses legales en la suma del 6% anual causados desde esa fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante, se decretaran, y solamente se librarán los oficios una vez obre el juramento de rigor, consagrado en el artículo 101 del C.P.T.S.S.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretaran, previo a librar los oficios deberá prestar el juramento de rigor.

Asi mismo se ordenara oficiar a TRANSUNION Y EXPIRIAN COLOMBIA, para que certifique en cuales entidades bancarias posee cuentas o cualquier otro producto financiero (CDT'S, carteras colectivas o productos financieros), la demandada CORPORACION NUESTRA IPS NIT 830128856.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en contra la SOCIEDAD CORPORACION NUESTRA IPS, identificada con el Nit. No.830128856 por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por \$ 610.429.243, por el capital, conforme al acta de liquidación de bases salariales
2. Por los intereses legales, sobre el capital de causa uno de los periodos desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó el pago.
3. Por las costas y agencias de derecho.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada SOCIEDAD CORPORACION NUESTRA IPS, identificada con el Nit. No.830128856, posea en las cuentas de ahorro, corrientes, títulos CDT'S y demás productos financieros, que se encuentren a favor de la sociedad demandada, en las entidades bancarias, relacionadas en el escrito de demanda.

BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA y en la Cuenta Corriente No. 380106484 y Cuenta Ahorros No. 380351627 del BANCO DE BOGOTA.

CUARTO: Líbrense los oficio circular dirigidos a las entidades bancarias comunicando la decisión anterior, conforme al numeral 10 del Art.593 del C.G.P.

QUINTO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$900.000.000).

SEXTO: OFICIAR a TRANSUNION Y EXPIRIAN COLOMBIA, para que certifique en cuales entidades bancarias posee cuentas o cualquier otro producto financiero (CDT'S, carteras colectivas o productos financieros), la demandada CORPORACION NUESTRA IPS NIT 830128856, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., modificado por el artículo 29 Ley 794 de 2003, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el Art.6 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Reconózcase personería al Dr. WILSON ALGECIRA CARRILLO, identificado con C.C. No. 79.857.272 de Bogotá y titular de la T.P. No.227.957 del C.S. de la J., conforme al poder conferido allegado al coreo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **030** fijado hoy **10 de marzo de 2022**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario